



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00452-00.

Para comenzar, **se aprueba el informe final de las cuentas rendidas por el respectivo ente que funge en calidad de secuestre**, como quiera que se halla vencido el término de traslado de tal soporte, sin que los extremos de la litis se hayan pronunciado sobre el particular.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido por el art. 363 del C.G.P., y el ord. 1.3., art. 27 del Acuerdo PSAA15-10.448 de 28 de diciembre de 2015, proveniente del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, **se fijan como honorarios definitivos**, a favor de la nombrada sociedad depositaria, la suma de \$800.000; cifra que será solventada por la parte ejecutada, igualmente, se establece que en beneficio de tal organismo custodio ha de cubrirse la cantidad de \$45.000, como gastos generados durante su laborío. Ello, a tenor de los medios de respaldo que efectivamente fueron adosados y que permiten constatar de manera fehaciente el monto de dichos egresos (ords. 25, 32 y 33 del paginario virtual).

Ahora, tales cifras serán solventadas por la accionada, dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, o en su defecto, deberán consignarse a órdenes del Despacho, en la cuenta judicial N° 630012041004 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Lo anterior, indicándose que la descrita operación deberá desarrollarse, siempre que los honorarios aludidos al momento de buscarse la terminación del trámite y que, según lo allí señalado, fueron cubiertos por la peticionada, no comprendan los guarismos aquí tasados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 1º DE MARZO DE 2024. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6fef5874b76c456d6797d5352bd06559f86e3c5fd2647dc6be9e1664356d04a**

Documento generado en 29/02/2024 07:58:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>